



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Dios, Patria y Libertad

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes de la República, con motivo del apoderamiento que ha sido objeto, de la *Acción de Amparo*, incoada por el señor Héctor Julio de los Santos Guerrero, mediante instancia de fecha 10 de marzo de 2016, contra el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y compartes, da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-048-2016, adoptada con el voto unánime de los jueces, en nombre de la República,

FALLA:

Primero: Rechaza la excepción de inconstitucionalidad planteada por el accionante, Héctor Julio De Los Santos Guerrero, relativa a la pretensión del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) de excluir al indicado accionante de la posición número 4 de la boleta de los candidatos a regidores del municipio de San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís, en razón de que dicha pretensión no constituye un acto contra el cual se pudiese deducir la nulidad por su inconstitucionalidad.

Segundo: Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 70, de la Ley Núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, declara **inadmisible** la presente *Acción de Amparo*, incoada por el señor Héctor Julio De Los Santos Guerrero, contra el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), su Comité Político, su Comisión Nacional Electoral y el Congreso Elector Gladys Gutiérrez de dicho partido político, en razón de que este Tribunal ha determinado que la vía más idónea para garantizar el derecho fundamental de la seguridad jurídica del accionante, resultante de su elección como candidato a regidor del municipio de San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), es la apelación contra la resolución que dicte la Junta Electoral de San Pedro de Macorís que admita o rechace la conformación de la boleta electoral municipal de dicho partido político, recurso previsto en

el numeral 1 del artículo 13 de la Ley Núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

Tercero: La lectura del presente dispositivo vale notificación para las partes presentes y representadas en esta audiencia.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016); año 173° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **Mabel Ybelca Félix Báez**, **José Manuel Hernández Peguero** y **Fausto Marino Mendoza Rodríguez**, jueces titulares, **Ernesto Jorge Suncar Morales**, suplente del magistrado **John Newton Guiliani Valenzuela** y **Zeneida Severino Marte**, Secretaria General.

Quien suscribe, **Dra. Zeneida Severino Marte**, secretaria general del Tribunal Superior Electoral (TSE), **certifico y doy fe**, que la presente copia es fiel y conforme al original de la sentencia Núm. TSE 048-2016, de fecha 22 de marzo del año dos mil dieciséis (2016), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los Magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

Dra. Zeneida Severino Marte
Secretaria General